



Buenos días,

El Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, modifica en su Disposición final octava. Uno, el apartado 7 del artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, para disponer que la gestión de la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en dicho artículo para los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y del Régimen Especial de Trabajadores del Mar, corresponderá a las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y al ISM.

En atención a dicha previsión, aquellos trabajadores autónomos que por no haber ejercido la opción por una Mutua prevista en el artículo 83.1.b) del TRLGSS, continúan manteniendo la protección por la prestación económica por incapacidad temporal con la entidad gestora deberán, para causar derecho a la citada prestación extraordinaria por COVID, presentar la solicitud ante una Mutua colaboradora con la Seguridad Social, entendiéndose desde ese momento realizada la opción por dicha Mutua.

Por otra parte, y para los trabajadores autónomos que manteniendo la protección por la prestación económica por incapacidad temporal con el INSS, no soliciten la prestación extraordinaria por cese de actividad por COVID, la **Disposición adicional décima del Real Decreto-ley 15/2020** regula un nuevo plazo de opción por una Mutua colaboradora en los siguientes términos:

“Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que no hubieran ejercitado la opción prevista en el artículo 83.1.b) texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, [...] ni la opción por una mutua, en virtud de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, [...], deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83.1.b), anteriormente citado, ejercitando la opción y formalizando el correspondiente documento de adhesión en el plazo de tres meses desde la finalización del estado de alarma.

Dicha opción surtirá efectos desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización de este plazo de tres meses”.

Asimismo, se prevé en la misma Disposición que para los supuestos en que, transcurrido el plazo señalado, no se haya realizado opción por una Mutua, la opción se entenderá realizada por aquella con mayor número de trabajadores asociados en la provincia del domicilio del interesado.

Un saludo,